

Este periódico se publica los Lunes, Jueves y Sábados, y se admiten suscripciones calle del Temple núm. 32.



Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 6 rs. por tres 15. Para fuera franco de porte por un mes 10 rs. por tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 281.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 169.

El Exmo. Sr. Secretario del despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del mes próximo pasado me dice lo que copio.

La Reina ha tenido á bien mandar, que interin se forma el nuevo reglamento de Proteccion y Seguridad pública, se observen para la expedicion y presentacion de pasaportes las reglas siguientes:

1.a Los pasaportes serán expedidos en las capitales de provincia por los Gefes políticos; en las Comisarias de partido por los Comisarios respectivos; en los puntos donde no resida el Comisario por el Celador á quien corresponda, y en los pueblos donde no haya Comisario ni Celador por el Alcalde.

2.a Serán visados los pasaportes por las mismas autoridades ó funcionarios á quienes compete la expedicion segun la regla anterior; pero podrán hacerlo tambien en las capitales de provincia los respectivos Comisarios.

3.a Para expedir un pasaporte bastará por punto general una papeleta del Celador del barrio, por la cual se acredite que el interesado está empadronado en el libro ó registro de vecinos de la celaduría. El Celador anotará en esta papeleta el punto para

donde se pida el pasaporte, y de ella pasará en el mismo dia una nota al Comisario del distrito, á fin de que haga este en sus libros la anotacion correspondiente.

4.a El Gefe político podrá espedir sin necesidad de estas papeletas los pasaportes que juzgue conveniente, dando de ello noticia, si para dejar de hacerlo no tuviese fundado motivo, al Comisario y al Celador á quienes corresponda, á fin de que se hagan oportunamente las debidas anotaciones en en los padrones ó registros de la comisaría y celadurías respectivas.

5.a Aunque por punto general no se ha de exigir, conforme á lo dispuesto en la regla 3.a, fiador alguno para la expedicion de pasaportes, podrán hacerse en casos determinados las escepciones que el servicio público reclame, procurando usar de esta facultad con parsimonia y circunspeccion, á fin de no causar indebidamente molestias ni y entorpecimientos.

La presentacion de fiadores no puede escusarse á ninguno de los que se hallen comprendidos en la Real orden circular de 1.º de Marzo de 1838, espedida con el objeto de evitar las fraudulentas evasiones de los mozos sujetos al sorteo para el reemplazo del ejército.

6.a No se hace novedad respecto de lo prevenido en las reglas 4.a y 5.a de la Real orden circular de 18 de Agosto de 1838 sobre expedicion de pasaportes por las Secretarías de Estado y del Despacho, ni en lo determinado en la regla 6.a de la misma Real orden acerca de pasaportes militares.

7.a No es obligatorio el requisito de pasaporte para las personas que viajan dentro del radio de ocho leguas del punto de su habitual residencia, siempre que lleven el pase establecido al efecto en la Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835.

8.a Espedirán estos pases los respectivos Comisarios, ya de la capital, ya de los partidos: á falta de Comisario el Celador del barrio ó pueblo, y donde no hubiere Comisario ni Celador lo verificará el Alcalde.

En cualquiera de los casos anteriores podrá el Gefe político de la provincia expedir esta clase de documentos.

9.a En los Gobiernos políticos, en las comisarias, celadurías y alcaldías respectivamente se llevará un registro especial, en que se anoten las expediciones de pases, con espresion del nombre de la persona á quien se hubieren concedido, y de la fecha en que hubiere tenido lugar la concesion.

Los pases valdrán solo por el término de cuatro meses, contados desde la fecha de su expedicion, segun lo prevenido en la citada Real orden de 1835.

10.a En los caminos y despoblados; la guardia civil está facultada, conforme á lo prevenido en el reglamento de 9 de Octubre del año anterior, concerniente al servicio de esta fuerza de proteccion y seguridad, para requerir la exhibicion de los pasaportes ó pases á los viageros y transeuntes.

11.a En los puntos donde los viageros pernecten, el Gefe político ó el Comisario, el Celador y el Alcalde en su caso podrán respectivamente exigir la presentacion de los pasaportes; pero deberán hacerlo siempre sin molestar á los interesados, y sin causarles por ello gasto ni gravámen de ninguna especie.

12.a Cuando el viagero llegue al punto de su destino deberá presentar su pasaporte al Celador del barrio en el término de 48 horas. Cuando el viagero se aposente en fonda, posada, meson, casa de huéspedes ó cualquiera otra de esta especie, el dueño del establecimiento será responsable del cumplimiento de esta disposicion. De toda falta respecto á lo prevenido en esta regla dará el Celador cuenta al Comisario, á fin de que este lo haga al Gefe político para que adopte la disposicion que estime justa en el límite de sus atribuciones.

13.a Se derogan todas las anteriores Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se circula en este periódico para

conocimiento del público y puntual observancia de parte de los Comisarios, Celadores de Seguridad pública y demas á quienes compete. Zaragoza 2 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Núm. 282.

Circular núm. 170.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados de Seguridad pública procurarán la captura de Miguel Guillen, cuyas señas se insertan á continuacion; y en el caso de conseguirla lo conducirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Calatayud que lo reclama. Zaragoza 2 de Mayo de 1845.—Antonio Oro.

Señas.

Soltero, natural de Calatayud, edad 24 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba nada, cara larga, color sano: viste calzon corto de pana, chaqueta de paño, calzoncillos, medias azules, alpargatas del pais y sombrero calañés.

Núm. 283.

El Intendente militar de Aragon.

Hace saber: que por disposicion del Excmo. Sr. Intendente general militar se saca á pública subasta el suministro de utensilios para las provincias de Valencia, Alicante y Castellon desde 1.º de Agosto del corriente á fin de Julio de 1849, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 20 de Mayo próximo, en los estrados de la Intendencia general con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma. Zaragoza 30 de Abril de 1845.—José María Montoro.—Julian de Echenique, secretario interino.

Núm. 284.

Celaduría de montes y plantíos del partido judicial de Belchite.

M. I. S.—Habiendo llegado el tiempo acostumbrado de hacer los sementeros y plantaciones de arbolados como asi está prevenido; me personé en todos los pueblos de este distrito de mi cargo y habiendo reconocido los terrenos y señalando los mas apropósito, presencié la plantacion en unos y en otros que no me fué posible visándola despues, tengo la satisfaccion de haber visto una plantacion que no se habrá hecho jamás en el partido de Belchite hasta haberla verificado en cuatro pueblos que jamás se habia conocido plantar un árbol, y solo dos porque absolutamente no tenian sitio no ha podido hacerse: siendo el resultado de la

mencionada plantacion el que manifiesta el ad-
junto estado que acompaño: teniendo el senti-
miento de no haber podido hacer el sementero
que me habia propuesto por no haber encon-
trado bellotas á causa de no haber habido co-
secha; y no cesan de trabajar incesantemente en
su conservacion y fomento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Villar de
los Navarros 21 de Abril de 1845.—El Cella-
dor, Pedro Gil de Bernabe.

*Estado general del sementero y plantaciones
de arbolados hechos en el mes de Febrero y
Marzo del presente año en el partido de Belchi-
te distrito de mi cargo.*

PUEBLOS.	Semen- tero de bellotas almudes	Chopos.	Ol- mos.
Aguilon.		450	
Azuara.		2.200	
Almonacid.		700	
Almochuel.	6	200	
Belchite.		2.000	
Herrera.		520	
Codo.		1.100	
Fuendetodos.		430	
Jaulin.	24	no hay sitio.	
Lagata.		400	
Letux.		1.200	
La Puebla.	5	440	
Lécera.	24	720	
Moyuela.		900	
Moneba.			400
Plenas.		190	
Villar de los Na- varros.		750	40
Villanueva de la Huerba.		700	
Valmadrid.		160	
Samper del Salz.		no hay sitio.	
Tosos.		590	
	59	13.650	440

Nota: no se ha podido hacer mas sementero
por no haber en contrado bellotas, por la falta
de cosecha.

Núm. 262.

Don José María Veraton Juez de primera
instancia de la presente villa de La Almunia
de Doña Godina y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á
cuantas personas se crean con algun derecho
á los bienes y rentas de la capellanía si quie-
re del patronato de legos instituido y fun-

3
dado en la Iglesia parroquial del lugar de Al-
partir bajo la invocacion de Ntra. Sra. del
Rosario por María Loren viuda del difunto
Andres del Val vecina que fué de dicho lu-
gar de Alpartir para que en el término de
treinta dias contados desde esta fecha com-
parezcan á deducirlo en este Tribunal y Escri-
banía que está á cargo de D. Tomas Ariza,
mediante Procurador del mismo que se les
oira y guardará Justicia en cuanto la tu-
vieren pues pasado dicho término sin hacerlo
les parará el perjuicio que haya lugar. Dado
en dicha villa de La Almunia á 25 de Abril
de 1845.—José María Veraton.—Por su man-
dado, Tomas Ariza.

PARTE NO OFICIAL.

El Domingo 4 de Mayo del presente año
á las once de su mañana, se arrendarán en pú-
blica subasta todas las yerbas correspondien-
tes á baldíos y labores desde el camino
de las parideras por arriba hasta el de la
Consejera, y desde el camino Real has-
ta Sierra Mediana, con los pactos y condi-
ciones que se pondrán de manifiesto á los in-
teresados en la sala consistorial del pueblo de
Utebo á presencia de los Sres. de Ayuntamien-
to constitucional del mismo.

Con permiso del M. I. Sr. Gefe supe-
rior político de esta provincia, el 18 de los
corrientes se saca á pública subasta el nuevo
catastro que se ha de construir en esta villa,
bajo el tipo de 3000 rs. vn., el que quiera
interesarse, y mejorar la postura, se presentará
á las tres de su tarde dicho dia y hora, en las
casas consistoriales de dicha villa. Mediana 2
de Mayo de 1845.—Narciso de Grasa, Al-
calde.—Manuel Quintin, Secretario.

El que quiera comprar una torre con sus
corrales, conejos, llamada de Almir, con ochenta
y cuatro cahizadas de tierra de regadio, y
cuatro de secano, sito todo en la huerta del
pueblo de Layana, y en los términos y ju-
risdicion de la Villa de Uncastillo propio todo
de D. Vicente Bardají, vecino de dicha Villa,
se presentará á dar su proposicion en la ha-
bitacion de D. Agustin Buey, vecino de la mis-
ma Villa hasta el dia de S. Juan de Junio
del presente año: en la inteligencia que se-
gun sean los plazos y modo de su pago ya
en metálico ya en pecuario se hará el reba-
je en proporcion.

En la calle de la Cadena núm. 66 en esta
ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el
que hace y compone relojes de torre.

4
Se arriendan por uno ó mas años los dos cuartos del monte de Presiñena, inmediatos al lugar de Sena, en la provincia de Huesca, en los que se pueden mantener mas de dos mil cabezas de ganado; los que gusten tratar de su arriendo pueden presentarse en la calle de la Verónica núm. 52, habitación principal de la izquierda, donde se les enterará de su precio y condiciones.

Fuegos artificiales.

En la calle de la Sombrereria núm. 176 Nicolas Perejano, elabora toda clase de fuegos artificiales, como son: carretillas dobles y sencillas; voladores con estrellas de color carmesí, azul, blanco, verde, amarillo, rosa y morado; culebrinas, serpientes, soles, girándulas, mosaicos; asimismo candelas romanas con tiros hasta doce que se verán los mismos colores y variaciones que en los voladores indicados; Venus en su carroza arrastrada por medio de fuego sostenida por tres ruedas paseando por el suelo plano; torbellinos ó coetes de mesa, letreros transparentes y ardiendo, frascos y jarrones, ruedas, caprichos de varias dimensiones y figuras; el globo matemático, la gran batalla de Trafalgar, la toma de Argel, el templo de Neptuno; grande árbol de fuego de 4 cuerpos, su altura cien palmos, en el cual se verán toda clase de fuegos que hasta el día se han hecho en este país y algunos que aun no se han visto, su composición y figura de buen gusto, colores resplandores para teatros de los que se han indicado arriba; banderillas de todas clases para toros, hachas de viento: cuando se encarguen dichos fuegos deberá hacerse con la anticipación debida.

Sociedad médica general de socorros mútuos. — Comisión provincial de Zaragoza. — Don Manuel Pastor, profesor de cirugía residente en Alcañiz, D. Pantaleon Morales, idem de medicina, residente en Jarque, D. Jacinto Corralé, médico-cirujano, D. Francisco Bernad y Simon profesor de medicina y D. José Fontana, profesor de cirugía, residentes en Zaragoza, han presentado sus solicitudes para ver de ingresar en la sociedad, y en cumplimiento de las órdenes de la misma se publica este anuncio á fin de que si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia por la cual alguno de los pretendientes no deba ser admitido, se sirva manifestarlo á esta Comisión en el término de un mes desde la publicación de este anuncio. Zaragoza y Abril 26 de 1845. — De acuerdo de la Comisión, Lucio Sanz, Secretario.

Reglamentos de Protección y Seguridad pública de los años de 1824 y 1844, reimpresso de orden superior, un cuaderno en 8.º Se halla venal en la Im-

prenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 32, á 4 rs. vn.

Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la jurisdicción ordinaria, con arreglo al Real decreto de 26 de Setiembre de 1835, y demas Reales órdenes aclaratorias, comunicadas posteriormente, concernientes á dicho Reglamento. Se halla venal en la imprenta de este periódico, y en la de Ramon Leon, calle de la Cedacería, á 4 rs. vn.

Casa de monta de D. Juan Bruil.

Desde el día 15 de Febrero próximo pasado está abierta la Parada ó casa de monta perteneciente á D. Juan Bruil, sita en el barrio de las Tenerías extramuros de esta Ciudad. Los criadores que quieran cubrir en ella sus yeguas ó burras, encontrarán para ello en dicha Parada caballos y garafiones escelentes de las mejores castas del Reino y tambien del extranjero. El mismo Sr. Bruil ha establecido en cada uno de los puntos de Pina y Fuentes otras paradas de la misma especie y con el mismo objeto, desde el 8 de Marzo finado.

MIGUEL CERDÁ, Librero, hace toda clase de encuadernaciones y corta papel con la mayor equidad y perfeccion: habita en esta Ciudad, calle de la Lechuga núm. 44, á donde podrán dirigirse los que quieran valerse de él.



Inútil es recomendar la eficacia de la verdadera ESENCIA DE ZARZAPARRILLA del referido autor, baste solamente el decir que fué el que la introdujo al uso de la medicina española, y que por sus constantes efectos se ha visto siempre que es el mejor depurativo de la sangre, y que cura radicalmente las erupciones cutáneas, manchas escorbúlicas, sarna, herpes, das antiguas enfermedades venéreas mal curadas y las que dependen de un vicio y acritud en los humores.

El depósito general y auténtico en esta provincia, está en LA BOTICA DE LA VIRGEN DEL ROSARIO CALLE MAYOR, NUM. 91, donde se venden á 10 rs. vn. el frasco, y en la misma se despachan los estensos prospectos del autor, para el régimen que durante la curacion se debe seguir.

Zaragoza Imprenta Nacional.

Su propietario, Ramon Alvarez.